

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal sumario de restitución de tenencia, la cual fue inadmitida mediante auto No. 2161 del 31 de agosto del 2023, notificado por estado No. 150 del 1º de septiembre 2023; por lo cual se le concedió el término de 5 días para que allegara la respectiva subsanación, los términos corrieron de la siguiente manera:

Término para subsanar: 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2023.

Presentación subsanación: 6 de septiembre del 2023.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Sírvase proveer.

Manizales, 26 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: INTERLOCUTORIO NRO. 2394
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA. NIT 860.034.313-7
DEMANDADA: ELIZABETH LÓPEZ C.C 24.340.595
RADICADO: 17001-40-03-012-2023-00602-00

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y los anexos aportados, encuentra esta Juzgadora que esta reúne los requisitos generales de los artículos 82, 83, 84 y específicos del artículo 384, 385 del C. G del Proceso, así como los dispuestos en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, además este despacho es competente para conocer de la misma por la cuantía que es de menor y el lugar de ubicación del bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 28 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LEASING HABITACIONAL)** promovida por **BANCO DAVIVIENDA. NIT 860.034.313-7**, en contra de **ELIZABETH LÓPEZ C.C 24.340.595**, por la causal de **MORA** en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2023, en lo que atañe al bien inmueble dados en LEASING HABITACIONAL (FMI 100-197387 ubicado en la CL 32 C # 2 F - 49 PUERTA DEL SOL MZ 22 LT 12 de la ciudad de Manizales, Caldas).

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** de **ÚNICA INSTANCIA** (al ser la causal de restitución únicamente la de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, numeral 9 art. 384 CGP en concordancia con art. 385 ibídem), conforme a lo indicado por los arts. 384, 385, 368 y ss. del CGP.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a parte la demandada personalmente, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si han de efectuarse a la dirección electrónica aportada o lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP si han de hacerse a la dirección física suministrada, conforme a lo indicado anteriormente.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

QUINTO: ADVIERTASE a la parte demandada que de conformidad con los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso que, para ser oída en el proceso deberá consignar a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el valor de los cánones de arrendamiento que la parte demandante indica que adeuda, o en su defecto, presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, deberá consignar los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso de las presentes diligencias procesales o presentar los recibos de pago según lo establecido por la ley.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido en nombre y representación de la parte demandante a la sociedad Compañía Consultora y Administradora

de Cartera SAS – CAC Abogados SAS, que está actuando a través del abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.053.660 y tarjeta profesional No. 195.951 del C. S de la Judicatura. Además, las dependencias contenidas en la demanda y subsanación.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b6b75c85a25ce9965beaa59d4bbf806d06cc98ae27d0e362693e0f0648f131**

Documento generado en 26/09/2023 02:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>